



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	SANTOS MONROY PORRAS
Radicado:	110013110011 2016 00565 00
Providencia:	Auto No. 3761
Decisión:	Ordena rehacer partición

Revisado el trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia designado es del caso aplicar el numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. Aclarar para mayor certeza, el porcentaje de las partidas 3° - 4° - 5° y 6° relacionadas en el acápite de Liquidación de la Herencia Santos Monroy Porras, como quiera que solamente corresponda por gananciales el 50% de dichos bienes, no el 100% como se relacionó por la partidora.
2. Deberá corregir la hijuela 1° correspondiente a los gananciales de la compañera permanente, ya que no se observa la adjudicación del porcentaje que por gananciales le corresponde sobre los bienes inventariados en las partidas 3° y 6° de los bienes que hacen parte de la sociedad patrimonial.
3. Igualmente, se deberá corregir el monto asignado por gananciales a cada uno de los compañeros, al ser el correcto la sumatoria de los bienes que pertenecen al haber social, por \$112.064.120,5.
4. En el mismo sentido, dentro de la hijuela correspondiente a la compañera permanente, identificar con claridad el porcentaje asignado de cada uno de los bienes, sin necesidad de indicarse que la partida corresponde a su vez al 100% del bien, con el fin de evitar confusión al momento de la adjudicación.
5. Igualmente, respecto de las hijuelas 2° a 8° correspondientes a cada uno de los herederos y cesionario del causante, deberá conformarse por los bienes propios y porcentaje de los bienes que por gananciales le corresponde, con indicación clara del porcentaje adjudicado a cada uno de ellos.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el término de **cinco (05) días a la partidora designada para que proceda a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

TERCERO: Por secretaría, infórmese sobre la existencia de títulos relacionados con la presente sucesión y que se encuentren en la cuenta de este Juzgado, dejando la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de diciembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 51
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA